



PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: MARIO ALEJANDRO BRAVO BRAVO
DEMANDADO: ESMERALDA ARÉVALO BERNAL
RADICACIÓN: 2017-00534

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 22 de febrero de 2.021. Al Despacho las presentes diligencias para resolver lo pertinente. Sírvasse proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

En atención a los memoriales allegados el 19 de febrero de 2021 por la apoderada de la parte actora, y teniendo en cuenta que se encuentra pendiente la fijación de nueva fecha para las valoraciones psicológicas por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses tanto al demandante como a la demandada, por tanto, con el fin de darle impulso al presente proceso, se dispone que previo a realizar las valoraciones psicológicas ordenadas en auto que abre a pruebas de fecha 5 de junio de 2019, a los señores MARIO ALEJANDRO BRAVO BRAVO y ESMERALDA ARÉVALO BERNAL, y al niño ISAAC ALEJANDRO BRAVO AREVALO, sean realizadas valoraciones psicosociales y entrevista respectivamente por el Asistente Social (psicólogo) Adscrito a este Juzgado en la fecha y hora que disponga el mismo de acuerdo a su agenda, para lo cual podrá utilizar los medios tecnológicos que tenga a su alcance.

De acuerdo con lo anterior, se procede a fijar fecha para que tenga lugar la audiencia prevista en los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, para la hora de las **2:00 P.M. DEL DÍA 10 DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2021**, la que se realizará virtualmente por medio del aplicativo **LIFESIZE**, para lo cual deberán informar con suficiente antelación si cuentan con los equipos de cómputo con micrófono y cámara para el desarrollo de la audiencia; se aclara que la conexión puede ser posible también por intermedio de teléfono celular inteligente que posea cámara y conexión a internet y debe descargar el aplicativo en mención. El link para la conexión virtual se remitirá al correo electrónico de las partes el mismo día en que se lleve a cabo la audiencia.

Prevéngase a las partes que deberán comparecer virtualmente a la audiencia, a efectos de rendir interrogatorio que les será formulado en la misma.

Así mismo, adviértasele a las partes y a sus respectivos apoderados, que si no comparecen a la audiencia se harán acreedores a las sanciones establecidas en los numerales 3° y 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza

NB/



**JUZGADO CUARTO DE
FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 009 del 8 de marzo
de 2021

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria